

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes ..... 2'50  
 Por tres meses ..... 7'50  
 Por seis meses ..... 15'00  
 Por un año ..... 30'00

Número suelto 0,50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

**Advertencia.**—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncio oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Gobierno Civil de la provincia

1626

### Estadística de ganado y carruajes.—Requisa Militar

Por tenerlo interesado el Ilustrísimo Sr. Coronel Jefe de esta Zona de Reclutamiento y movilización con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932, se ordena a todos los Alcaldes de esta provincia por la presente circular para que en el término de quince días (15) hagan saber por todos los medios posibles la publicación a todos los propietarios de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes de tracción mecánica y animal que comprende: carros, camiones, furgones, carretas, ómnibus y coches del servicio particular y público, como también los de todas clases de vehículos de motor, motocicletas y bicicletas, que a fines del día quince (15), de Diciembre próximo, deben presentarse por sí o por sus representantes debidamente autorizados para inscribirlos en las listas del censo correspondiente en los respectivos Ayuntamientos, o locales designados a este fin; haciendo constar que el incumplimiento de lo ordenado en esta circular será sancionada con las multas de 25 a 500 pesetas y requisa sin indemnización, si hubiere lugar a ello, por la no inscripción en el tiempo señalado o incurran en falsedades, responsabilidad que alcanzará también a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, sobre los que recaigan pruebas de negligencia o abandono de las formalizaciones del Censo.

Este Censo no se confecciona con el fin de imponer tributo alguno ni gabela, sino el equitativo recargo de las cargas que pueden imponer en su día la defensa Nacional.

Y finalmente se pone de manifiesto que en breve serán enviados por dicho Sr. Coronel Jefe de la Zona de Reclutamiento y Movilización los impresos necesarios para la formación del citado Censo.

Logroño, 30 octubre de 1941.  
 El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

### Servicio Provincial de Ganadería

1627

#### CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de epizootias, se declara oficialmente

extinguida la epizootia de fiebre de Malta en los términos municipales de San Asensio, Pradajón, Entrena, Tudelilla, Cidamon, San Torcuato, Bañares, Alesanco, Albelda, Fuenmayor, Castañares, Baños de Rioja y Canales, fué declarada oficialmente, durante los meses de marzo, abril y mayo de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento

Logroño 30 de octubre de 1940  
 El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

### Gobierno de Abastecimiento

El Excmo. Sr. Comisario General de abastecimientos y transportes, por telegrama de fecha 29 del actual, comunica a esta Delegación lo siguiente:

«Precio máximo a que podrá venderse harina castañas al público será una peseta kgs».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

La Comisaría General de abastecimientos y Transportes, por telegrama de fecha 25 del actual, comunica esta Delegación lo siguiente:

«Precio sobre vagón leche polvo veintiseis por ciento materia grasa doce pesetas treinta céntimos kilo doce por ciento id once pts. sesenta céntimos uno por ciento id once pts. diez cts. mas dos pts transportes y beneficios Punto Mantequilla sobre vagón diez y seis pts. setenta y cinco cts kilo mas transportes y seis y quince por ciento beneficios mayorista detallista».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 30 octubre de 1941

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

## Delegación de Hacienda

1622

### Administración de propiedades y contribución territorial Urbana.—Declaraciones

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 25 del actual, se inserta la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 21 del mismo, que dice lo siguiente:

Ilmo. Sr. Establecida por el artículo 10 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre del año último, la obligación por parte de los propietarios de fincas urbanas incluidas en Registros Fiscales comprobados siempre que se encuentran arrendadas en su totalidad o en parte, de presentar a la Hacienda un estado en el que se consigne la relación de productos anuales del inmueble, y facultada la Administración para fijar los plazos en

que había de llevarse a la práctica el expresado requisito, fué dictada la Orden de este Ministerio de fecha 22 de enero del corriente año, por la que se dispuso el cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley, respecto de aquellas fincas que, por reunir las condiciones de figurar en Registro fiscal comprobado y hallarse arrendadas, tenían asignada en el cuarto trimestre de 1940 una contribución superior a 25 pesetas o sean 100 pesetas anuales, o cuyos alquileres mensuales excedieran de 0 pts.

Las expresadas fincas fueron clasificadas en cinco grupos, habiéndose fijado para la presentación de las declaraciones a ellas correspondientes, diferentes plazos debidamente escalonados, el último de los tuvo como vencimiento el día 31 de julio último.

Cumplido pues, lo dispuesto en la Orden de 22 de enero del corriente año y con el fin de establecer en sucesivos etapas la debida igualdad entre todas las fincas comprendidas en Registros fiscales comprobados en uso de la facultad concedida por la Ley de 16 de diciembre de 1940 y de lo previsto en el párrafo segundo del art. 1.º de la indicada Orden.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se fija un plazo que terminará el día 30 de noviembre del corriente año, para que los propietarios de fincas urbanas incluidas en Registros fiscales comprobados y que se hallaren arrendadas en todo o en parte, cuya contribución total al año por este concepto exceda de 50 pesetas sin pasar de 100, o bien que el alquiler mensual total de la finca sea superior a 25 pesetas sin exceder de 50 pesetas, presenten la declaración a que se refiere el art. 10 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, consignando la relación completa de productos anuales de la finca por todos conceptos, cuarto por cuarto y local por local.

Segundo.—Las expresadas declaraciones deberán presentarse por duplicado ajustadas al modelo publicado como anexo de la Orden de 22 de enero del corriente año (Boletín Oficial del Estado del 23) cuyas disposiciones son íntegramente aplicables a las fincas a que se refiere la presente Orden y que serán cumplidas por los propietarios, imponiéndose en caso contrario las sanciones establecidas en el número sexto de aquella, con arreglo a las normas consignadas en la Orden de 14 de marzo último (Boletín Oficial del Estado del 16).

Tercero.—Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se dictarán las

instrucciones oportunas para el cumplimiento de la presente Orden».

Lo que se hace público por medio de la presente con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan éstos presentar las correspondientes declaraciones antes del día 30 del próximo noviembre, en evitación de las responsabilidades que se les exigirán en caso contrario.

Logroño 27 de octubre de 1941

El Administrador

Vidal Ruiz

## Junta Provincial de Primera Enseñanza

1614

Por esta Junta Provincial han sido hechos los siguientes nombramientos de Maestras interinas:

D.ª María Magdalena Ruiz Iñiguez, para la Escuela de niñas de Estollo y D.ª Felicidad Torrecilla Zuazo para la de niñas de Grávalos.

Logroño, 27 octubre de 1941.

El Jefe de la Sección

## Diputación Provincial

### Viveros provinciales

La Comisión Gestora provincial en sesión del 27 del pasado octubre acordó abrir un periodo de admisión de peticiones hasta el veinte de los corrientes, de los plantones de chopos que existen en los Viveros provinciales y que pueden formular los Ayuntamientos de la provincia y los particulares.

Los plantones de que se dispone son: 20.800 chopos canadienses y 11.596 lombardos.

Las peticiones se enviarán a la Secretaría provincial, dirigidas al Sr. Presidente de la Corporación dentro del plazo marcado, si son de los Ayuntamientos de la provincia, en oficio; y si fueren de particulares, en instancia debidamente reintegrada con póliga del Estado de 1'50 pesetas, mas igual precio en sellos del Timbre provincial.

Los precios de los plantones serán: diez céntimos de pesetas cada uno para los Ayuntamientos y una peseta para los particulares.

Inexorablemente el 20 del actual, terminará el plazo de admisión de peticiones.

Logroño 3 noviembre de 1941

El Presidente

H. Amelivia

P. A.

El Secretario

R. Pineiro

# Ayuntamiento de Logroño

## BASES PARA LA PROVISION DE LA PLAZA VACANTE DE JEFE DE LA GUARDIA MUNICIPAL DIURNA Y NOCTURNA

1.ª Con arreglo a las bases que seguidamente se indicarán se proveerá en propiedad, mediante concurso, la plaza de Jefe de la Guardia Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento, de conformidad con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939 y disposiciones complementarias.

2.ª La referida plaza, dotada con el haber anual de SEIS MIL SEISCIENTAS PESETAS se proveerá entre Oficiales Provisionales o de Complemento, que hayan alcanzado, por lo menos, la medalla de la Campaña, o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

3.ª La plaza reseñada será cubierta por un aspirante perteneciente al turno citado. Si no se presentara ningún solicitante que reúna la condición de Oficial Provisional o de Complemento, se irá trasladando la vacante a los turnos siguientes, de acuerdo con lo que preceptúa el apartado e) del punto noveno de la ley de 30 de octubre de 1939.

4.ª Las condiciones generales para optar a esta plaza serán las siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener más de 25 años sin haber cumplido los 35 el día de finalizar el plazo de la recepción de instancias.
- c) Carecer de antecedentes penales y acreditar ser de intachable conducta moral, no habiendo sido procesado por delitos comunes ni políticos por actuaciones contrarias al Movimiento Nacional.
- d) Ser físicamente apto para el desempeño del cargo.
- e) Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.
- f) Acreditar haber residido en Logroño cuando menos cinco años a partir del año 1931.

5.ª Teniendo en cuenta la labor político-social que por razón del cargo le es necesario desarrollar al designado, el Ayuntamiento practicará una información respecto de las condiciones y circunstancias de todo orden que concurren en cada aspirante y que figurará en cabeza del expediente del informado para ser tenida en cuenta por la Corporación o por el Tribunal calificador, con la facultad discrecional en una y otro para excluirle del Concurso, publicándose la lista de los aspirantes admitidos al Concurso dentro de los diez días siguientes al que tenga lugar la selección. A los no admitidos les será devuelta la cantidad en metálico que hubieran satisfecho en concepto de derechos.

6.ª Todos los aspirantes dirigirán solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, reintegradas con pólizas del Timbre del Estado de 150 pesetas y Timbre Municipal de 2 pesetas de esta Corporación, presentándose en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de un mes natural a contar del día siguiente al de la inserción de las presentes bases en el «Boletín Oficial del Estado», en las horas de diez a trece de cualquier día laborable. Acompañarán a la instancia, precisamente en el momento de su presentación y sin que pueda admitirse el hacerlo posteriormente, para unirlo a la misma VEINTICINCO pesetas en metálico en concepto de derechos, y los siguientes documentos:

- a) Certificado del acta de nacimiento legalizado con arreglo a las disposiciones vigentes.
- b) Título demostrativo de poseer la graduación de Oficial del Ejército y Medalla de la Campaña.
- c) Certificado negativo de antecedentes penales.
- d) Certificados de antecedentes político-sociales expedidos por la Comandancia de la Guardia Civil, Jefatura local del Cuerpo de Investigación y Vigilancia y Delegación Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. del lugar de residencia del peticionario en las que deberán constar sus antecedentes político-sociales con anterioridad al Movimiento Nacional y su actuación con posterioridad a su iniciación.
- e) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de la localidad donde resida.
- f) Certificación médica oficial de carácter de defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, así como de no padecer enfermedad infecciosa contagiosa.

El aspirante designado para el cargo

será sometido antes de tomar posesión del mismo a un examen médico comprobatorio de su aptitud física, por un Tribunal compuesto por el Sr. Decano de la Beneficencia Municipal y Médico titular que le siga en antigüedad, con arreglo al cuadro de exenciones que se publica al final de las presentes bases.

g) Certificado del Excm. Ayuntamiento de Logroño en que se acredite el punto f) de la base 3.ª que antecede.

h) Todos los demás documentos que acrediten los méritos y circunstancias que se aleguen.

En las instancias deberán especificarlos aspirantes con toda claridad, el turno en que la solicitan.

7.ª El Tribunal que juzgará el concurso, estará integrado por las representaciones previstas en los apartados 6.º y 7.º de las disposiciones 12.ª de la Orden de 30 de octubre de 1939 sobre provisión de plazas vacantes en las Corporaciones locales y además por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue que actuará como Presidente, y dos Concejales más designados por la Comisión Municipal Permanente. De este Tribunal actuará como Secretario el más joven de los señores Vocales.

8.ª El Tribunal designado para juzgar los méritos de cada concursante formulará propuesta unipersonal a favor del propuesto previo el examen médico de aptitud favorable.

9.ª Los aspirantes acreditarán contar al menos con tres años de antigüedad como Oficial del Ejército y el nombrado deberá solicitar el licenciamiento en el plazo de quince días desde que sea firme el acuerdo Municipal y tomará posesión en el plazo de otros quince a contar de su licenciamiento.

10.ª El orden de preferencia que se tendrá en cuenta para juzgar los méritos, de acuerdo con lo que determina el apartado d) del punto noveno de la Orden de 30 de octubre de 1939, será el siguiente:

- I. Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.
- II. Haber obtenido mayores recompensas militares.
- III. La mayor permanencia en Unidades de combate destinadas a primera línea.
- IV. En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, la mayor edad.

Con carácter de subsiguiente, o sea, salvando la preferencia de los méritos establecidos en lo precedente y para caso de empate se tendrá en cuenta:

- 1) Título de Licenciado en Derecho.
- 2) Título de Procurador.
- 3) Haber prestado servicios al Ayuntamiento de Logroño.

En igualdad de títulos decidirá la mayor antigüedad del mismo.

11.ª El nombrado tendrá derechos de percepción de los haberes asignados desde el día de su toma de posesión, siendo de su cuenta la totalidad de los impuestos que gravan esta clase de devengos.

12.ª El ejercicio de esta plaza es incompatible con el de cualquiera otra actividad profesional que se relacione con este cargo.

13.ª En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Orden Ministerial ya citada y disposiciones complementarias de la misma.

*Cuadro de exenciones deducidas del reconocimiento para concursantes a la plaza de Jefe de la Guardia Municipal diurna y nocturna*

- 1.ª Talla inferior a 1,60 y superior a 1,90 m.
- 2.ª Polisarcia muy acentuada.
- 3.ª Jorabas y desviaciones muy acentuadas de la columna vertebral.
- 4.ª Falta o pérdida de una mano o pie.
- 5.ª Cojeras.
- 6.ª Alteraciones funcionales de la mano.
- 7.ª Pérdida o falta de la dentadura y pérdida parcial de los dientes sin aparato protésico adecuado.
- 8.ª Falta o deformidades acentuadas de la nariz.
- 9.ª Falta o pérdida completa de una o ambas orejas.
- 10.ª Deformidades acentuadas en los labios, lengua y velo del paladar.
- 11.ª Enfermedades o deformidades óseas o articulares muy acentuadas o con grave trastorno funcional.
- 12.ª Deformidades acentuadas de los párpados.
- 13.ª Atrofias musculares acentuadas o que dificulten la función.
- 14.ª Roturas musculares.
- 15.ª Hernias musculares que dificulten la función.
- 16.ª Cretinismo.
- 17.ª Acromegalia.
- 18.ª Gigantismo.
- 19.ª Hipertiroidismo.
- 20.ª Mixe dema.

21. Enfermedades de Addison.
22. Diabetes grave.
23. Infantilismo.
24. Raquitismo.
25. Bocio acentuado.
26. Parálisis.
27. Ataxia.
28. Convulsiones.
29. Epilepsia.
30. Corea.
31. Vértigos.
32. Esclerosis en placas.
33. Siringomelia.
34. Otras afecciones medulares.
35. Alteraciones del psiquismo.
36. Tuberculosis.
37. Sífilis.
38. Parálisis general progresiva.
39. Tabes.
30. Lepra.
41. Elefantiasis.
42. Dermatitis crónica y visible y enfermedades contagiosas de la piel.
43. Gangrena de las extremidades.
44. Esclerodermia.
45. Reumatismo deformante y gota.
46. Alopecias de todo el cuero cabelludo y alopecias parciales exageradas y visibles.
47. Hipertrofia muy exagerada y visible.
48. Pigmentaciones acentuadas y visibles.
49. Albinismo.
50. Ceguera parcial o total.
51. Alteración de la agudeza visual.
  - a) Cuando la agudeza sea inferior a un tercio en el ojo mejor sin corrección.
  - b) Cuando la agudeza, previa corrección, no llegue a dos tercios.
  - c) Actigmatismo simple, compuesto o combinado si produce agudeza inferior a la mitad.
  - d) Hipermetropía que determine agudeza inferior a las dos terceras partes.
52. Amaurosis.
53. Daltonismo.
54. Diplopia.
55. Nistagmo o estrabismo acentuado.
56. Enfermedades crónicas o contagiosas de los ojos.
57. Sordera.
58. Sordomudez.
59. Ozmia.
60. Tartamudez.
61. Trastornos muy acentuados de la formación.
62. Enfermedades del corazón y de los vasos.
  63. Aneurisma.
  64. Varices voluminosas.
  65. Enfisema pulmonar y otras enfermedades crónicas del pulmón.
  66. Asma esencial.
  67. Enfermedades crónicas graves del estómago e intestinos.
  68. Estrecheces o dilataciones muy acentuadas en las vías naturales de asimilación o desasimilación.
  69. Hernias.
  70. Fístulas.
  71. Quiste hidatídico del hígado.
  72. Cirrosis hepáticas acentuadas.
  73. Colecistitis y alteraciones graves de la vejiga y vías biliares.
  74. Nefritis y pielonefritis crónicas.
  75. Exstrofia de la vejiga.
  76. Deformidades genitales acentuadas.
  77. Hidrocele y hematocele.
  78. Incontinencia de orina.
  79. Avitaminosis.
  80. Neoplasias malignas.
  81. Neoplasias benignas deformantes.
  82. Cicatrices deformes o que dificulten movimientos.
  83. Esplenomegalia acentuada.
  84. Anemias hipercrónicas.
  85. Saturnismo crónico.
  86. Hidrargirismo crónico.
  87. Mal perforante plantar.
  88. Toxicomanías.
  89. Otras deformidades, defectos catécicos, que, a juicio de los facultativos examinadores, deban ser considerados como causa de exención, habiéndose en estos casos, razonar su dictamen.

Logroño, 15 de octubre de 1941.

El Alcalde  
JULIO BERNAS

## Jefatura de Obras Públicas

1618

### ANUNCIO

D. Rafael López Bosch. Contratista de las obras de reparación del firme con empedrado concertado sobre cimienta de hormigón del kilómetro 49 del Camino Nacional N-232 de Vinaroz a Vitoria y Santander (Trozo de Logroño a Zaragoza),

acogiéndose a los preceptos de la Ley de 17 de octubre de 1940, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 del mismo mes y año, ha solicitado de la Dirección General de Caminos, le sea devuelto el exceso de fianza que tiene constituido para responder de la ejecución de dichas obras de las cuales tiene realizadas mas del treinta y cinco por ciento de su importe, y en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado d) de la expresada Ley; en las RR. OO: de 9 de marzo y 31 de julio de 1919, y en el Pliego de Condiciones generales para la contratación de las obras públicas, deberán ser presentadas las reclamaciones que hubiere contra dicho Contratista por débitos de jornales devengados y materiales empleados durante la ejecución de las obras realizadas hasta la fecha, ante el Juzgado Municipal de Calahorra, en el improrrogable plazo de treinta (30) días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El Juzgado enviará oficios a la Alcaldía de Calahorra, dando cuenta de las reclamaciones presentadas, la cual extenderá la correspondiente certificación que enviará a esta Jefatura de Obras Públicas, dentro del plazo fijado; si transcurrido este plazo no se envía dicha certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 28 de octubre 1941  
El Ingeniero Jefe  
José R. Carracedo

## Administración de Justicia

1602

D. Simón Maroto Beltrán, Juez Municipal Suplente de esta ciudad, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Por medio de la presente hace saber: Que en la causa que por el delito de hurto y con el número ocho de las de mil novecientos cuarenta, se sigue en este Juzgado contra otros y Francisca de la Cruz López, natural de Almudevar (Huesca) de veintiocho años, soltera, hojaltera, ambulante, buena moza, morena clara, de ojos castaños, pelo negro, nariz regular y boca grande, por providencia, de esta fecha ha acordado: llamar y buscar por la presente a dicha individuo como comprendida en los apartados primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyo actual paradero se desconoce para que dentro del término improrrogable de diez días desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado a fin de notificarle auto de conclusión y emplazarle ante la Audiencia Provincial en referida causa bajo apercibimiento de que, en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley. Dado en Arévalo a once de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.